

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villa del Rosario Norte de Santander.

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2020.

ARTÍCULO 318 DEL C G del P, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 110 IBIDEM.

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 54-874-4089-002-2019-00264-00.

DEMANDANTE: URBANIZACION SANTA MARÍA DEL ROSARIO.

DEMANDADO: ALEXANDERE CAMPO SUÁREZ.

SE FIJA: EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

SE DESFIJA EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 6:00 DE LA TARDE.

TRASLADO POR TRES DIAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 318 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibidem, se fija el presente listado en lugar visible de la secretaria por un día el 09 de noviembre de 2020, y al finalizar esta fijación, se corre traslado por el término de tres días del recurso de reposición, a las partes, comenzando el 10 de noviembre de 2020 y finalizando el 12 de noviembre de 2020. En constancia.



LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

SECRETARIA.

Beur

Al despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva singular con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2019-00264-00**, instaurado por **URBANIZACIÓN SANTA MARÍA DEL ROSARIO**, a través de apoderado judicial, en contra de **ALEXANDER CAMPO SUÁREZ**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 30 de octubre de 2020.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que en la presente demanda con auto de fecha 10 de julio de 2020, se dio treinta días para que se realizara impulso procesal, el cual no se observa, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares, no condenar en costas, ordenar la entrega de la demanda y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente demanda ejecutiva singular con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2019-00264-00**, instaurado por **URBANIZACIÓN SANTA MARÍA DEL ROSARIO**, a través de apoderado judicial, en contra de **ALEXANDER CAMPO SUÁREZ**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas Oficiese.

TERCERO: NO condenar en costas

CUARTO: DEVOLVER la demanda sin necesidad de desglose, con la constancia secretarial respectiva

QUINTO. Cumplido lo anterior, archívese dejando constancia del trámite

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 3 de noviembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Señor(a)

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO.

E.S.D.

Asunto: Recurso de reposición en subsidio de apelación.
Demandante: Urbanización Santa maría del rosario p.h.
Demandado: -ALEXANDER CAMPOS SUAREZ
Radicado: No. 548744089001- 2018-00824-00

DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cúcuta, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.090.368.450, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 250.441 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la parte demandante en el proceso de la referencia, acudo a su distinguido Despacho con el propósito de instaurar Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación contra el auto de fecha TREINTA (30) de OCTUBRE de 2020 proferido por el Despacho, notificado por estado el pasado TRES (3) de NOVIEMBRE donde se da terminación por desistimiento tácito.

I. PROPÓSITO DE LA INTERVENCIÓN.

-
Con apoyo en las consideraciones que más adelante expondré ruego al Distinguido Despacho acoger la siguiente petición:

-

Que se deje sin efecto TREINTA (30) de OCTUBRE de 2020 proferido por el Despacho, notificado por estado el pasado TRES (3) de NOVIEMBRE donde se da terminación por desistimiento tácito.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Respetuosamente me dirijo a su honorable despacho con el propósito de ilustrar los fundamentos jurídicos y facticos de la presente intervención en los siguientes términos:

1. De la manera más respetuosa me dirijo al Honorable Despacho Judicial a fin de manifestar que el pasado 15 de julio de 2020, se solicitó que se elaboraran los oficios de las medidas cautelares toda vez que a la fecha no existían, dentro del expediente.
2. No obstante, se cumplió con la carga impuesta por el despacho de la notificación por aviso que versa el artículo 292 el pasado 03 de marzo de 2020
3. Lo anterior ya que en conformidad con lo contemplado en el artículo 317 numeral 2 literal C del C.G.P. ("*Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo*")
4. Al igual no se ha logrado materializar las medidas cautelares dentro del mismo.

ANEXO: NOTIFICACION PERONAL ART. 291
NOTIFICACION POR AVISO ART. 292

Del Señor Juez,

DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES
C.C. No. 1090.368.450 de Cúcuta.
Tarjeta Profesional No. 250.441 del C.S. de la J.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villa del Rosario Norte de Santander.

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2020.

ARTÍCULO 318 DEL C G del P, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 110 IBIDEM.

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 54-874-4089-002-2019-00265-00.

DEMANDANTE: URBANIZACION SANTA MARÍA DEL ROSARIO.

DEMANDADO: JOHAN ABELARDO GARCÍA.

SE FIJA: EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

SE DESFIJA EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 6:00 DE LA TARDE.

TRASLADO POR TRES DIAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 318 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibidem, se fija el presente listado en lugar visible de la secretaria por un día el 09 de noviembre de 2020, y al finalizar esta fijación, se corre traslado por el termino de tres días del recurso de reposición, a las partes, comenzando el 10 de noviembre de 2020 y finalizando el 12 de noviembre de 2020. En constancia.



LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

SECRETARIA.

Beur

Al despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva singular con radicado N.º 54-874-40-89-002-2019-00265-00, instaurado por **URBANIZACIÓN SANTA MARÍA DEL ROSARIO**, a través de apoderado judicial, en contra de **JOHAN ABELARDO GARCÍA**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 23 de octubre de 2020.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintitrés (23) de *octubre* de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que en la presente demanda con auto de fecha 10 de julio de 2020, se dio treinta días para que se realizara impulso procesal, el cual no se observa, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares, no condenar en costas, ordenar la entrega de la demanda y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente demanda ejecutiva singular con radicado N.º 54-874-40-89-002-2019-00265-00, instaurado por **URBANIZACIÓN SANTA MARÍA DEL ROSARIO**, a través de apoderado judicial, en contra de **JOHAN ABELARDO GARCÍA**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas Ofíciense.

TERCERO: NO condenar en costas

CUARTO: DEVOLVER la demanda sin necesidad de desglose, con la constancia secretarial respectiva

QUINTO. Cumplido lo anterior, archívese dejando constancia del trámite

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 26 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Señor(a)

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO.

E.S.D.

Asunto: Recurso de reposición en subsidio de apelación.
Demandante: Urbanización Santa maría del rosario
Demandado: -JHON ABELARDO GARCIA VELASCO
Radicado: No. 548744089002- 2019-00265-00

DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cúcuta, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.090.368.450, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 250.441 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la parte demandante en el proceso de la referencia, acudo a su distinguido Despacho con el propósito de instaurar Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación contra el auto de fecha VEINTITRES (23) de OCTUBRE de 2020 proferido por el Despacho, notificado por estado el pasado VEINTISES (26) de OCTUBRE donde se da terminación por desistimiento tácito.

I. PROPÓSITO DE LA INTERVENCIÓN.

-
Con apoyo en las consideraciones que más adelante expondré ruego al Distinguido Despacho acoger la siguiente petición:

-

Que se deje sin efecto VEINTITRES (23) de OCTUBRE de 2020 proferido por el Despacho, notificado por estado el pasado VEINTISES (26) de OCTUBRE donde se terminación por desistimiento tácito.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Respetuosamente me dirijo a su honorable despacho con el propósito de ilustrar los fundamentos jurídicos y facticos de la presente intervención en los siguientes términos:

1. De la manera más respetuosa me dirijo al Honorable Despacho Judicial a fin de manifestar que el pasado 15 de julio de 2020, se solicitó que se elaboraran los oficios de las medidas cautelares toda vez que a la fecha no existían, dentro del expediente.
2. No obstante, se cumplió con la carga impuesta por el despacho de la notificación por aviso que versa el artículo 292 el pasado 03 de marzo de 2020
3. Lo anterior ya que en conformidad con lo contemplado en el artículo 317 numeral 2 literal C del C.G.P. ("*Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo*")
4. Al igual no se ha logrado materializar las medidas cautelares dentro del mismo.

Del Señor Juez,

DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES
C.C. No. 1090.368.450 de Cúcuta.
Tarjeta Profesional No. 250.441 del C.S. de la J.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villa del Rosario Norte de Santander.

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2020.

ARTÍCULO 318 DEL C G del P, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 110 IBIDEM.

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 54-874-4089-002-2019-00257-00.

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO QUINTAS DEL TAMARINDO.

DEMANDADO: JOSEFA DOMINGA ESPINOSA.

SE FIJA: EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

SE DESFIJA EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 6:00 DE LA TARDE.

TRASLADO POR TRES DIAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 318 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibidem, se fija el presente listado en lugar visible de la secretaria por un día el 09 de noviembre de 2020, y al finalizar esta fijación, se corre traslado por el termino de tres días del recurso de reposición, a las partes, comenzando el 10 de noviembre de 2020 y finalizando el 12 de noviembre de 2020. En constancia.



LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

SECRETARIA.

Beur

Al despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva singular con radicado N.º **54-874-40-89-002-2019-00257-00**, instaurado por **CONJUNTO CERRADO QUINTAS DEL TAMARINDO**, a través de apoderado judicial, en contra de **JOSEFA DOMINGA ESPINOSA**, informando que está para su trámite. Sírvese proveer. Villa del Rosario, 23 de octubre de 2020.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintitrés (23) de *octubre* de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que en la presente demanda con auto de fecha 10 de julio de 2020, se dio treinta días para que se realizara impulso procesal, el cual no se observa, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares, no condenar en costas, ordenar la entrega de la demanda y el archivo del proceso..

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente demanda ejecutiva singular con radicado N.º **54-874-40-89-002-2019-00257-00**, instaurado por **CONJUNTO CERRADO QUINTAS DEL TAMARINDO**, a través de apoderado judicial, en contra de **JOSEFA DOMINGA ESPINOSA**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas Oficiese.

TERCERO: NO condenar en costas

CUARTO: DEVOLVER la demanda sin necesidad de desglose, con la constancia secretarial respectiva

QUINTO. Cumplido lo anterior, archívese dejando constancia del trámite

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

| |
|--|
| <p><i>El presente auto se notifica por estado hoy 26 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.</i></p> <p>La secretaria,</p> <p>LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.</p> |
|--|

Señor(a)

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO.

E.S.D.

Asunto: Recurso de reposición en subsidio de apelación.
Demandante: CONJUNTO QUINTAS DEL TAMARINDO II
Demandado: JOSEFA DOMINGA ESPINOSA
Radicado: No. 548744089002- 201900257

DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cúcuta, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.090.368.450, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 250.441 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la parte demandante en el proceso de la referencia, acudo a su distinguido Despacho con el propósito de instaurar Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación contra el auto de fecha VEINTITRES (23) de OCTUBRE de 2020 proferido por el Despacho, notificado por estado el pasado VEINTISES (26) de OCTUBRE donde se da terminación por desistimiento tácito.

I. PROPÓSITO DE LA INTERVENCIÓN.

-
Con apoyo en las consideraciones que más adelante expondré ruego al Distinguido Despacho acoger la siguiente petición:

-

Que se deje sin efecto VEINTITRES (23) de OCTUBRE de 2020 proferido por el Despacho, notificado por estado el pasado VEINTISES (26) de OCTUBRE donde se terminación por desistimiento tácito.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Respetuosamente me dirijo a su honorable despacho con el propósito de ilustrar los fundamentos jurídicos y facticos de la presente intervención en los siguientes términos:

1. De la manera más respetuosa me dirijo al Honorable Despacho Judicial a fin de manifestar que el pasado 15 de julio de 2020, se solicitó que se elaboraran los oficios de las medidas cautelares toda vez que a la fecha no existían, dentro del expediente.
2. No obstante se cumplió con la carga impuesta por el despacho de la notificación por aviso que versa el artículo 292 el pasado 02 de Julio de 2020
3. Lo anterior ya que en conformidad con lo contemplado en el artículo 317 numeral 2 literal C del C.G.P. ("*Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo*")
4. Al igual no se ha logrado materializar las medidas cautelares dentro del mismo.

Anexo:

Del Señor Juez,

DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES
C.C. No. 1090.368.450 de Cúcuta.
Tarjeta Profesional No. 250.441 del C.S. de la J.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villa del Rosario Norte de Santander.

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2020.

ARTÍCULO 318 DEL C G del P, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 110 IBIDEM.

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 54-874-4089-002-2019-00261-00.

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO QUINTAS DEL TAMARINDO.

DEMANDADO: NELLY HILDA MONTERO.

SE FIJA: EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

SE DESFIJA EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 6:00 DE LA TARDE.

TRASLADO POR TRES DIAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 318 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibidem, se fija el presente listado en lugar visible de la secretaria por un día el 09 de noviembre de 2020, y al finalizar esta fijación, se corre traslado por el termino de tres días del recurso de reposición, a las partes, comenzando el 10 de noviembre de 2020 y finalizando el 12 de noviembre de 2020. En constancia.



LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

SECRETARIA.

Beur

Al despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva singular con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00261-00, instaurado por **CONJUNTO CERRADO QUINTAS DEL TAMARINDO**, a través de apoderado judicial, en contra de **NELLY HILDA MONTERO**, informando que está para su trámite. Sírvese proveer. Villa del Rosario, 23 de octubre de 2020.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintitrés (23) de *octubre* de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que en la presente demanda con auto de fecha 10 de julio de 2020, se dio treinta días para que se realizara impulso procesal, el cual no se observa, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares, no condenar en costas, ordenar la entrega de la demanda y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente demanda ejecutiva singular con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00261-00, instaurado por **CONJUNTO CERRADO QUINTAS DEL TAMARINDO**, a través de apoderado judicial, en contra de **NELLY HILDA MONTERO**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas Oficiese.

TERCERO: NO condenar en costas

CUARTO: DEVOLVER la demanda sin necesidad de desglose, con la constancia secretarial respectiva

QUINTO. Cumplido lo anterior, archívese dejando constancia del trámite

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 26 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,
LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Señor(a)

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO.

E.S.D.

Asunto: Recurso de reposición en subsidio de apelación.
Demandante: CONJUNTO QUINTAS DEL TAMARINDO II
Demandado: NELLY HILDA MONTERO
Radicado: No. 548744089002- 20190026100

DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cúcuta, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.090.368.450, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 250.441 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la parte demandante en el proceso de la referencia, acudo a su distinguido Despacho con el propósito de instaurar Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación contra el auto de fecha VEINTITRÉS (23) de OCTUBRE de 2020 proferido por el Despacho, notificado por estado el pasado VEINTISÉIS (26) de OCTUBRE donde se da terminación por desistimiento tácito.

I. PROPÓSITO DE LA INTERVENCIÓN.

- Con apoyo en las consideraciones que más adelante expondré ruego al Distinguido Despacho acoger la siguiente petición:

-

Que se deje sin efecto VEINTITRÉS (23) de OCTUBRE de 2020 proferido por el Despacho, notificado por estado el pasado VEINTISÉIS (26) de OCTUBRE donde se terminación por desistimiento tácito.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Respetuosamente me dirijo a su honorable despacho con el propósito de ilustrar los fundamentos jurídicos y fácticos de la presente intervención en los siguientes términos:

1. De la manera más respetuosa me dirijo al Honorable Despacho Judicial a fin de manifestar que el pasado 15 de julio de 2020, se solicitó que se elaboran los oficios de las medidas cautelares toda vez que a la fecha no existían, dentro del expediente.
2. No obstante, se cumplió con la carga impuesta por el despacho de la notificación personal que versa el artículo 291 el pasado 06 de OCTUBRE de 2020
3. Lo anterior ya que en conformidad con lo contemplado en el artículo 317 numeral 2 literal C del C.G.P. ("*Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo*")
4. Al igual no se ha logrado materializar las medidas cautelares dentro del mismo.

Del Señor Juez,

DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES
C.C. No. 1090.368.450 de Cúcuta.
Tarjeta Profesional No. 250.441 del C.S. de la J.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villa del Rosario Norte de Santander.

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2020.

ARTÍCULO 318 DEL C G del P, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 110 IBIDEM.

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 54-874-4089-002-2019-00267-00.

DEMANDANTE: URBANIZACIÓN SANTA MARÍA DEL ROSARIO

DEMANDADO: MANUEL GUILLERMO ROCA.

SE FIJA: EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

SE DESFIJA EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 6:00 DE LA TARDE.

TRASLADO POR TRES DIAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 318 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibidem, se fija el presente listado en lugar visible de la secretaria por un día el 09 de noviembre de 2020, y al finalizar esta fijación, se corre traslado por el término de tres días del recurso de reposición, a las partes, comenzando el 10 de noviembre de 2020 y finalizando el 12 de noviembre de 2020. En constancia.



LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

SECRETARIA.

Beur

Al despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva singular con radicado N.º 54-874-40-89-002-2019-00267-00, instaurado por **URBANIZACIÓN SANTA MARÍA DEL ROSARIO**, a través de apoderado judicial, en contra de **MANUEL GUILLERMO ROCA**, informando que está para su trámite. Sírvese proveer. Villa del Rosario, 23 de octubre de 2020.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintitrés (23) de *octubre* de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que en la presente demanda con auto de fecha 10 de julio de 2020, se dio treinta días para que se realizara impulso procesal, el cual no se observa, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares, no condenar en costas, ordenar la entrega de la demanda y el archivo del proceso..

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente demanda ejecutiva singular con radicado N.º 54-874-40-89-002-2019-00267-00, instaurado por **URBANIZACIÓN SANTA MARÍA DEL ROSARIO**, a través de apoderado judicial, en contra de **MANUEL GUILLERMO ROCA**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas Oficiese.

TERCERO: NO condenar en costas

CUARTO: DEVOLVER la demanda sin necesidad de desglose, con la constancia secretarial respectiva

QUINTO. Cumplido lo anterior, archívese dejando constancia del trámite

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 26 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Señor(a)

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO.

E.S.D.

Asunto: Recurso de reposición en subsidio de apelación.
Demandante: Urbanización Santa maría del rosario
Demandado: -MANUEL GUILLEROMO ROCA CASTILLO
Radicado: No. 548744089002- 2019-00267-00

DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cúcuta, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.090.368.450, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 250.441 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la parte demandante en el proceso de la referencia, acudo a su distinguido Despacho con el propósito de instaurar Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación contra el auto de fecha VEINTITRES (23) de OCTUBRE de 2020 proferido por el Despacho, notificado por estado el pasado VEINTISES (26) de OCTUBRE donde se da terminación por desistimiento tácito.

I. PROPÓSITO DE LA INTERVENCIÓN.

- Con apoyo en las consideraciones que más adelante expondré ruego al Distinguido Despacho acoger la siguiente petición:

-

Que se deje sin efecto VEINTITRES (23) de OCTUBRE de 2020 proferido por el Despacho, notificado por estado el pasado VEINTISES (26) de OCTUBRE donde se terminación por desistimiento tácito.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Respetuosamente me dirijo a su honorable despacho con el propósito de ilustrar los fundamentos jurídicos y facticos de la presente intervención en los siguientes términos:

1. De la manera más respetuosa me dirijo al Honorable Despacho Judicial a fin de manifestar que el pasado 15 de julio de 2020, se solicitó que se elaboraran los oficios de las medidas cautelares toda vez que a la fecha no existían, dentro del expediente.
2. No obstante, se cumplió con la carga impuesta por el despacho de la notificación por aviso que versa el artículo 292 el pasado 03 de marzo de 2020
3. Lo anterior ya que en conformidad con lo contemplado en el artículo 317 numeral 2 literal C del C.G.P. ("*Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo*")
4. Al igual no se ha logrado materializar las medidas cautelares dentro del mismo.

Del Señor Juez,

DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES
C.C. No. 1090.368.450 de Cúcuta.
Tarjeta Profesional No. 250.441 del C.S. de la J.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villa del Rosario Norte de Santander.

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2020.

ARTÍCULO 318 DEL C G del P, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 110 IBIDEM.

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 54-874-4089-002-2019-00677-00.

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS

DEMANDADO: JAIME REYES HERNÁNDEZ

SE FIJA: EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

SE DESFIJA EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 6:00 DE LA TARDE.

TRASLADO POR TRES DIAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 318 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibidem, se fija el presente listado en lugar visible de la secretaria por un día el 09 de noviembre de 2020, y al finalizar esta fijación, se corre traslado por el término de tres días del recurso de reposición, a las partes, comenzando el 10 de noviembre de 2020 y finalizando el 12 de noviembre de 2020. En constancia.



LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

SECRETARIA.

Beur

Al despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva singular con radicado N.º **54-874-40-89-002-2019-00677-00**, instaurado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS**, a través de apoderado judicial, en contra de **JAIME REYES HERNÁNDEZ**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 23 de octubre de 2020.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintitrés (23) de *octubre* de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que en la presente demanda con auto de fecha 10 de julio de 2020, se dio treinta días para que se realizara impulso procesal, el cual no se observa, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares, no condenar en costas, ordenar la entrega de la demanda y el archivo del proceso..

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente demanda ejecutiva singular con radicado N.º **54-874-40-89-002-2019-00677-00**, instaurado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS**, a través de apoderado judicial, en contra de **JAIME REYES HERNÁNDEZ** por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas Ofíciase.

TERCERO: NO condenar en costas

CUARTO: DEVOLVER la demanda sin necesidad de desglose, con la constancia secretarial respectiva

QUINTO. Cumplido lo anterior, archívese dejando constancia del trámite

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 26 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

OSCAR FABIAN CELIS HURTADO -ABOGADOTEL3002439481. 57573101 oscarfabiancelishurtado@hotmail.com

Señor juez

SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILADELROSARIO.-

E. s. D.

REF : Ejecutivo Hipotecario Rdo. No. 00677-2019

DTE: Banco Comercial A. V. VILLAS

DDO: JAIME REYES HERNANDEZ C.C. 13820293

OSCAR FABIAN CELIS HURTADO, obrando como apoderado judicial de la entidad ejecutante, manifiesto a su señoría que de acuerdo con el Art. 318 del C.G.P., interpongo recurso de REPOSICION, contra su providencia de fecha 23 de Octubre 2020, notificado el 26 de Octubre de 2020 del año en curso, en el que se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito y en subsidio APELACION del mismo.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Solicito sin más hesitación al despacho, se entre a considerar las circunstancias que dieron origen, a la terminación del proceso, violando flagrantemente el derecho de acceso a la administración de justicia a la parte del demandante y asumir el derecho de defensa el demandado.

Como es ampliamente y globalmente conocido, los proceso quedaron inactivos desde el 16 de Marzo/20, quedando suspendido los términos judiciales.-

Sobre el proceso objeto del recurso se libró el correspondiente mandamiento de pago, y se ordenó oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos, para la inscripción del respectivo embargo sobre el inmueble.

El suscrito, movido por que no se suscitara una inactividad dentro del proceso y previendo la circunstancia y rigorismo optado por el despacho, como el ocurrido con el desistimiento tácito decretado; y como quiera que no se contaba con el oficio destinado a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, porque el mismo debe ser oficiado al abogado; con copia a dicho ente estatal(oficina de Instrumentos Públicos); el suscrito procede a darle trámite a la notificación del demandado, iniciando con el envío del citatorio de que trata el Art. 291 ,CGP; que si bien es cierto, es una invitación para concurrir al proceso, por circunstancias ampliamente conocidas no se permite el acceso a los despacho judiciales en razón al aislamiento, pero se procedió al envío del mismo, teniendo en cuenta que el demandado reside en el inmueble; y dentro del texto del citatorio se indica el correo electrónico institucional del juzgado y su respectivo número telefónico; situación que no fue de recibo por parte del despacho, puesto, que emitió auto al respecto, sin percatarse que en la demanda se informó que se desconocía el correo electrónico del demandado. Luego la virtualidad no era objeto de aplicación al caso.

El Decreto 806/20 no derogó dicho Art.291, sino que se convierte, un complemento que da alcance a dicha norma adjetiva, dado las circunstancia de la pandemia. Ubicados en el tiempo se procedió al envío el citatorio 291 del CGP, del día 23 de Julio de 2020, con respuesta efectiva de recibido el 21 de Julio de 2020, por La señora YAJAIRA ORTIZ GELVEZ C.C.1010064594 , y cuya situación se le informó por correo electrónico a despacho el día 28 de Julio 2020(adjunto copia del pantallazo enviado al correo institucional del juzgado) y en el mismo texto del correo electrónico le informo al juzgado

que .• "Investigados los datos histórico del demandado no se le pudo remitir copia de la comunicación entregada al juzgado " por desconocimiento del correo electrónico del demandado; situación manifestada en la cuerpo de la demanda

Por cuanto el juzgado no expedía el oficio de embargo con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos , y en aras de obtener comunicación con el demandado y por su puesto no se cercenar su derecho de defensa, y ofrecerle alternativa de pago que respondiera tanto a sus intereses, como los de la entidad demandante, y evitar la inactividad del proceso, se procede al envío AVISO DE NOTIFICACION de que trata el Art.292.

Dicha notificación de aviso 292 fue remitido al demandado el día 19 de Agosto de 2020, cuya respuesta por parte del operador judicial fue : LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN LA DIRECCION" CON ACUSE

DE RECIBIDO : MARIA ALEJANDRA BARRIENTOS , evento que se le informó al juzgado virtualmente aportando dicho aviso de notificación y anexos expedidos por la empresa de correos. Situación manifiesta al juzgado electrónicamente el día 03 de Septiembre de 2020, con un lapsus en el radicado del correo electrónico , pero sí de manera correcta en el memorial adjunto informando la efectividad del envío de NOTIFICACION AVISO 292, el cual puede ser verificado por el despacho.

Visto lo anterior, con la notificaciones (citarorio 291 y envío aviso 292) se traba la relación jurídica procesal, se le otorga actividad al proceso.

El día 17 de Septiembre hogaño el juzgado envía al correo electrónico del apoderado del demandante, el oficio 677 de 2019 con copia al correo de la Oficina de registro de Instrumentos públicos, para el pago de las expensas y gastos que generan la inscripción del embargo.

Por cuanto en la practica del litigio, existen elementos circunstanciales que en el ejercicio del mismo, generan impases, a título de ejemplo y al caso concreto : Una vez se oficia a la Oficina de Registro no es posible acudir de manera inmediata a cancelar las expensas que genera la inscripción, porque internamente dicha oficina de registro de Instrumentos Públicos tiene implementado unos procedimientos que en el argot interno denominan "DEBE SER DESCARGADO AL SISTEMA". Igualmente, no hubo atención por varias semanas en dicha oficina de Registro por contagio de algunos funcionarios entre otros. Así las cosas y aunado a que el demandado, ya había sido vinculado al proceso con las notificaciones, el despacho emite auto decretando desistimiento tácito; echando de menos y omitiendo pronunciamiento sobre la notificación por AVISO 292 efectiva; situación prevalente, porque de esta forma se inicia el término, para que el demandado asuma su derecho de defensa.

es preciso, informarle que existen otros elementos de orden fáctico que a continuación presento a usted, los cuales solicito de manera comedida a su señoría sean analizados y tenidos en cuenta antes de decidir el presente recurso ya que puede existir el rigorismo procesal en la norma, pero atado a ello con la pandemia muchos deudores deben acudir a los alivios del Gobierno Nacional y aplicación de los mismos circunstancias que son analizados por el demandante, máximo cuando ya le ha notificado al demandado el respectivo mandamiento de pago, que su despacho no tuvo en cuenta, por no existir pronunciamiento en tal sentido.

En virtud de las anteriores consideraciones de orden fáctico, el proceso no estuvo en inactividad ya que emitido el oficio de embargo el día 17 de Septiembre hogaño, (última actuación) al día 23 de Octubre de 2020, no han transcurridos los 30 días hábiles que de manera imperativa concedió el despacho, pues los mismos vencería el día 30 de Octubre.

Así mismo, traigo a colación el principio de la Proporcionalidad establecido por la H. Corte Constitucional , la cual indica que todo auto o sentencia debe ser proporcional, y la misma se debe fallar conforme a la realidad procesal, es decir no se pueden omitir aspectos fácticos acá manifestados, como insuficientes para terminar el proceso, hasta tanto no se normalice el crédito pretendido, y se pronuncie el despacho con las notificaciones realizadas al demandado.

Con profundo respeto, y en atención al principio de economía Procesal, y sin echar de menos el rigorismo de la norma, y la eficiencia del despacho en la aplicación de la misma pero sin olvidar que el derecho es una ciencia en continuo avance, solicito de manera especial se sirva tener los presentes argumentos fácticos, y de orden legal, como válidos, para que su señoría REVOQUE su decisión de fecha 23 de Octubre del año en curso y se permita continuar con la ejecución, a fin de no causar perjuicios a las partes.

Atentamente,



OSCAR FAE O CAR FABIAN CELIS HURTADO

C.C.No.13.49 .C.No. 13.494.977 Expedida en Cúcuta

T.P.No.87.86 T.P.NO.87.863 del C .S de la J

- Mensaje nuevo
- GRUPO CONS...
- HERNANDO G...
- Historial de co...

INCOMERCIO 1

INFORMES P... 2

INSOLVENCIA ...

INSOLVENCIAS

INVEST BIENES...

LUZ STELLA CA...

MANDAMIE... 3

MARILUZ CO... 5

MEMORIAL... 34

METODO SIL... 3

MIGUEL ANGE...

NOTIFICACION...

OFICIOS EM... 2

OLIDES CARVA,

PAGOS HONO...

POLIZAS JUD... 1

REINTEGRO G...

SANEAMIEN... 11

SANTA MARIA
SERVIJUDICIAL 4

SISTEMCOBRO

SOLICITUD OFI..

SOPORTES 2 1

SOPORTES . 19

TULIO ESPINEL 2

VEHICULOS

WILMAN RAMI...

YEHUDA 92

Carpeta nueva

V Grupos

Nuevo grupo

¿Necesita más espacio? Pase a premium.

El buzón está completo al p Buscar [Reunirse ahora](#)

- Eliminar
- Archivo
- No deseado v
- Limpiar
- Mover a
- O Categorizar v...

OFICIO EMBARGO 2019-677

Q1 1 v

Q) Mensaje enviado con importancia Alta.

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

Gustavo Adolfo Montejo Gutierrez <gmontejg@cendoj.r
amajudicial.gov.co>
Jue 17/09/2020 3:31 PM
Para: Usted

oficio embargo 2019-677.pdf
73 KB

buenas tardes, le envío el oficio de embargo 2019-677

GUSTAVO ADOLFO MONTEJO GUTIERREZ
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villa Rosario
Puente Peatonal Km. 3 Vía a San Antonio,
Edificio Los Pinos Oficina N° 203
Teléfono: 5734625

1461852509558_0123.jpg

| | | |
|----------|--------------------|-----------------------|
| Gracias. | Recibido, gracias. | Se acusa de recibido. |
|----------|--------------------|-----------------------|

¿Las sugerencias anteriores son útiles? Sí No

Responder Reenviar

92 %.

Corrija esto en la

26110/2020

Correo: Oscar Celis - Outlook

p Buscar

[Reunirse ahora](#)

- Eliminar
- Archivo
- No deseado
- Limpiar
- Mover a v
- Categorizar v...

RADICADO 0877-2019 DEMANDADO JAIMES REYES HERNANDEZ ---ALLEGRO

- Mensaje nuevo
- GRUPO CONS...

HERNANDO G...

AVISO 292 Y SOLICITUD OFICIO EMBARGO

Historial de co...

oscar fabian celis hurtado

INCOMERCIO 1

Jue 3/09/2020 2:45 PM

Para: j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORMES P... 2

CamScanner 09-03-2020 14.3..
880 KB

INSOLVENCIA . .

INSOLVENCIAS

Buenos días , me permito allegar el presente memorial sobre resultado de NOTIFICACION.

INVEST BIENES...

Aviso 292-

LUZ STELLA CA...

Me permito informar, que investigados los datos históricos del demandado, NO se obtuvo el correo electrónico del demandado, para hacer llegar este mensaje

MANDAMIE... 3

ATENTAMENTE

MARILUZ CO... 5

OSCAR FABIAN CELIS HURTADO

MEMORIAL... 34

C.C.13494977 DE CUCUTA

METODO SIL... 3

T.P.#87863 CSJ

MIGUEL ANGE...

TEL 5753101-3002439481

NOTIFICACION...

CORREO ELECTRONICO : oscarfabiancelishurtado@hotmail.com

Responder Reenviar

OFICIOS EM... 2

OLIDES CARVA,,

PAGOS HONCE

POLIZAS JUD... 1

REINTEGRO G...

SANEAMIE... 11

SANTAMARIA

SERVIJUDICIAL 4

SISTEMCOBRO

SOLICITUD OH...

SOPORTES 2 1

SOPORTES 19

TULIO ESPINEL 2

VEHICULOS

WILMAN RAMI...

YEHUDA 92

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

¿Necesita más espacio? Pase a premium.

El buzón está completo al 92^o,6.

Corrija esto en la

OSCAR FABIAN CELIS HURTADO
-ABOGADO-
TEL: 5753101 -3002439481
Correo electrónico : oscarfabiancelishurtado@hotmail.com
Dirección : Calle 5aA #12-26 Colsag

Señor
JUEZ 2º. PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAROSARIO

Referencia: Proceso ejecutivo HIPOTECARIO
Dte. Banco Comercial AV Villas
Ddo. JAIME REYES
HERNANDEZ Radicado No.677-2019

OSCAR FABIÁN CELIS HURTADO, apoderado de la parte actora en el proceso, me permito aportar la comunicación 292 CGP para la diligencia de notificación personal, cotejada y sellada con la constancia de su entrega en lugar de destino por el operador Servilla S.A al demandado :

Nombre de la parte demandada a
notificar: A. JAIME REYES HERNANDEZ
Dirección

*CASA LOTE 2 MANZANA A CONJUNTO RESIDENCIAL
BOLOONTE PUNTO DE SABANAS DEL ROSARIO UBICADO EN
LA CARRERA 18-01 BARRIO SENDEROS DE PAZ*

B.

Ciudad

VILLAROSARIO

C. Se anexa la prueba de entrega guía CERTIFICADO Nos. 5100013042 en el cual se hace constar que la dirección reportada:

"LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN VA DIRECCION"

*D. RECIBIÓ : MAYRA ALEJANDRA BARRIENTOS
C.C.1092357672*

SOLICITO AL DESPACHO DE MANERA ESPECIAL LA EXPEDICIÓN Y ENTREGA DEL OFICIO DE EMBARGO PARA SU DEBIDO DILIGENCIAMIENTO, TODA VEZ QUE EL REGISTRO DEL MISMO GENERA UNOS COSTOS EN LA OFICNA DE REGISTRO LOS CUALES DEBERAN SER ASUMIDOS POR LA PARTE DEMANDANTE

Del señor secretario,



OSCAR FABIÁN CELIS HURTADO C.C.
No. 13.494.977 de Cúcuta
T.P. No. 87863 del C.S.J.

01-09-20



otocopiadora

547.5000

SERVILLA

MT 890211 132-9

UC.M

| | | | | |
|---|-------------------------|----------------------|--------------------------------------|------------------|
| Fecha y Hora de Adnuston 19/08/2020 13:48 | Pas Destino Colombia | Opto Destno N DES | CRidad - Cod_Postal VILLA ROSARIO | Omen CUCUTA |
| Envvado OSCAR FARIAN CEJAS - BANCO AV. VILLAS NIT/DOC:13494977 DIRECCION:av. 5 entre calle 11 v. 10 centropor | | | | TeleforWCeit-nar |
| Remitente JUZGADO 2DO PROMISCUO MNCRI VILL ROSARIO | Radc ado | | Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO | NO |
| Destinatario JAIME REYES III | RVILL | lreccm | PUJ98 ^d Postal | 292 c.G.P |
| CORREÓtMrffi ADO | | OLJCiOn | DESTINATARIO Firma y Sego | |
| NOTIFICAé1bhãÓféÁViko | | Enrada completa | MAYICA ALEXANDRA BARRI 7092357672 | |
| Dyce Contere u" | | 20 | Fecha | |
| Peso | | pado | Hora | |
| Fecha Oevój•.ton | emiterite | Desocu | | |
| | Fabecdo, | | Total 8.000 | |

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villa del Rosario Norte de Santander.

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2020.

ARTÍCULO 318 DEL C G del P, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 110 IBIDEM.

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 54-874-4089-002-2020-00277-00.

DEMANDANTE: COMULTRASAN

DEMANDADO: ELMER SERRANO PINZON

SE FIJA: EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

SE DESFIJA EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 6:00 DE LA TARDE.

TRASLADO POR TRES DIAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 318 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibidem, se fija el presente listado en lugar visible de la secretaria por un día el 09 de noviembre de 2020, y al finalizar esta fijación, se corre traslado por el término de tres días del recurso de reposición, a las partes, comenzando el 10 de noviembre de 2020 y finalizando el 12 de noviembre de 2020. En constancia.



LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

SECRETARIA.

Beur

Al despacho del señor juez escrito el presente proceso ejecutivo con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2020-00277-00**, instaurado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN”**, a través de apoderado judicial, en contra **ELMER SERRANO PINZON.**, informando que se encuentra para tramite de solicitud de reforma de demanda. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 23 de octubre de 2020.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, sería el caso entrar a acceder a la reforma de la demanda, de conformidad con el artículo 93 del C G del P, como se pide, para tener como demandante al **FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS (FRG)**, si no se observara que se echa de menos el documento en el que conste que el (FRG) ha entregado a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN”** la suma de dinero con la cual respalda el seguro de la obligación contraída por el demandado y ante el incumpliendo de éste; y el FRG manifieste ser parte demandante en el presente proceso por la cuantía entregada, teniendo en cuenta lo anterior, no se accede a la reforma de la demanda solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 26 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO.

E.s. D.

| | |
|------|-------------------------|
| REF: | RECURSO REPOSICION |
| RDA: | 2020 - 0277 |
| DTE: | FINANCIERA COMULTRASAN. |
| DDO: | ELBER SERRANO PINZON |

PEDRO JOSE CARDENAS TORRES, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado titulado en ejercicio con T. P No. 101.526 del C. S. J. Identificado con la cédula de ciudadanía No 13.474.945 de Cúcuta, obrando como apoderado de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN", Nit. 804.009.752-8 de acuerdo con el poder otorgado por el Señor MONICA FERNANDA GAMBOA GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.090.438.729, domiciliado en Cúcuta, comedidamente me dirijo ante usted con el fin de interponer recurso de reposición en subsidio de apelación, contra auto de 23 de octubre de 2020 mediante el cual el honorable despacho se abstiene de acceder a la reforma de la demanda, lo anterior teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

1. El día 31 de mayo de la anualidad fue radicado ante su despacho memorial solicitando reforma de la demanda en el sentido de incluir y reconocer como parte en el proceso al FONDO REGIONAL DE GARANTIAS F.G.R., teniendo en cuenta que el crédito objeto de litigio fue avalado por el Fondo en mención y es constituyente de garantía.
2. Sin embargo, el Juzgado mediante auto de fecha 23 de octubre de 2020 no accedió a reformar la demanda, al extraerse el documento en el que el FONDO REGIONAL DE GARANTIAS F.G.R. entrega a la FINANCIERA COMULTRASAN la suma de dinero que respalda el seguro de la obligación.
3. Teniendo en cuenta lo anterior, es menester aclarar al juzgado que el FONDO REGIONAL DE GARANTIAS F.G.R no ha cancelado dichas sumas dinero correspondientes al seguro ante la FINANCIERA COMULTRASAN, sin embargo, la obligación contenida en el pagare N^o 066-0096-003286985 indica que la suma allí consignada debía ser cancelada en vencimientos ciertos y sucesivos junto con seguro y cuentas por cobrar por comisión FONDO REGIONAL DE GARANTIAS F.G.R. sucesivamente cada mes sin interrupción hasta la cancelación total de la deuda , lo que se especificó dentro del libelo de la reforma de la demanda.
4. Ahora bien, el suscrito con el fin de esclarecer los elementos facticos de la presente solicitud allega al despacho documento denominado, DECLARACION Y AUTORIZACION firmado por el demandado donde se evidencia en su Numeral 7.10 la aceptación de la garantía por parte del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS F.G.R y a consecuencia de esta, la calidad de acreedor en la mencionada obligación.
5. Con todo lo anterior, teniendo presente lo ya manifestado, se puede observar de manera clara que tanto la FINANCIERA COMULTRASAN (Entidad financiera de la que soy apoderado judicial y debidamente reconocido por su Despacho), como el FONDO REGIONAL DE GARANTIAS F.G.R son acreedores de dentro de la presente acción.

Lo anterior, dejando en evidencia que por parte de la Financiera Comultrasan y por parte del Fondo Regional de Garantías se corrobora la calidad de acreedor dentro del presente proceso.

PETICION

Solicito señor Juez, reponer el auto en mención, de fecha 23 de octubre de 2020, mediante el cual el honorable despacho se abstiene de acceder a la reforma de la demanda, siendo así, solcito comedidamente al despacho se sirva acceder a la reforma de la demanda allegada ante el Togado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 77 del C.G.P.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales la actuación surtida en el proceso principal y el cuaderno separado ya existente para el trámite del presente recurso.

Es usted competente. Señor Juez, para el despacho el trámite del proceso principal e

Juez,

nte,

PEDRO IRIARTE
T.P. No. 107.526 del C.S.J.
13.474.945 de Cúcuta.
C.C. No.

COMPETENCIA

para conocer de este recurso, por encontrarse incidental.

Del Señor Juez,

Atentamente,

DECLARACIÓN AUTORIZACIÓN

7.1 SOLICITUD DE ASOCIACIÓN: Por medio de este documento solicito ser aceptado como asociado de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada "Financiera Comultrasan" en adelante la Cooperativa o quien haga sus veces, comprometiéndome a cumplir con los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la entidad. 7.2 DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS: Para todos los efectos declaro que el origen de los dineros que deposito en mi cuenta y demás operaciones que tramito por medio de la Cooperativa, proceden del giro ordinario de actividades lícitas. Me obligo a no prestar mi cuenta y a no permitir que terceros desconocidos por mí efectúen depósitos y transferencias a mi(s) cuenta(s) y no hacer pagos o transacciones desde mi(s) cuenta(s) a terceros desconocidos. Declaro que mi ocupación económica no es ni se relaciona con la actividad profesional de compra o venta de divisas INZORMACION que el origen de mis recursos provienen del desarrollo conforme a lo señalado en el campo "Descripción actividad económica". 7.3. AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES FINANCIERA: a) Autorizo a la Cooperativa o quien haga sus veces para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, reporte o consulte, solicite, comparta, procese, aclare, modifique, actualice, retire o divulgue tanto las bases de datos de información financiera o cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción y cumplimiento de obligaciones contractuales, o que otorgue a contraer fruto de cualquier relación financiera o proceso con la Cooperativa. b) Esta autorización comprende toda la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis relaciones, contratos y servicios, Obligaciones y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos o la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente durante el término máximo de permanencia de los datos en las

centrales de información financiera de acuerdo con la Jurisprudencia y las condiciones en que se efectuó el pago total de la obligación o rotación. C) La autorización faculta no solo a la cooperativa para mortuar y procesar y divulgar las transacciones comerciales con terceros o con el sistema financiero y para que los datos sobre mí reportados sean procesados para el logro del propósito de las puedan ser de conocimiento con fines comerciales. d) ACOPTO las condiciones de aprobación del crédito solicitado dadas a conocer previamente en la agencia. agencia

virtual o contact center y acepto lo establecido en ellas por lo cual autorizo a la Cooperativa que el crédito aprobado a mi nombre sea realizado, conforme a las instrucciones citadas en la presente solicitud, Declaro que conozco y acepto. que me haré responsable por la cancelación de los saldos que se encuentren pendientes de las obligaciones a mi cargo. Adicionalmente declaro, que conozco y acepto que si el desembolso es realizado en cheque, los intereses sobre el crédito se cobrarán a partir del desembolso. en consecuencia me obligo a retirar el título a partir del momento del desembolso. Si fuere aplicable solicito: Seguro de vida por el valor del préstamo y nombro como beneficiario a la Cooperativa. 7.5 AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO AUTOMÁTICO: a) Autorizo a la Cooperativa abonar o debitar parcial o totalmente de cualquier Cuenta en que existan saldos a mi(nuestro) favor o en contra (01003) dinero(s) correspondiente(s) a los productos, servicios u Obligaciones a mi(nuestro) cargo. b) Autorizo a la Cooperativa para que de conformidad con lo indicado en el presente documento y en caso de que no sea aprobado el producto y/o servicios arriba indicados, transfiera mensualmente de mi cuenta el valor mínimo mensual a su favor. c) Autorizo a la Cooperativa abonar, debitar, deducir, retener o cargar irrevocablemente de cualquiera de mis cuentas, de los intereses, seguros, gastos e impuestos que causo el perfeccionamiento de las operaciones. lo mismo que sus intereses y capital. 7.6 AUTORIZACION PARA REVERSO DE OPERACIONES: a) Autorizo a la Cooperativa para que reverso las transacciones y/o reintegre, debite o bloquee los recursos que hayan sido acreditados en mi(s) cuenta(s) de manera errónea o fraudulenta por parte de la Cooperativa u otros asociados de la Cooperativa u otras entidades financieras. b) Acepto la responsabilidad por la veracidad de la información que suministro para las operaciones en las cajas de las agencias de la Cooperativa, así mismo manifiesto que es mi responsabilidad verificar previo retiro de las cajas, que los timbres que se generen por estas operaciones contengan la información que he suministrado. 7.7 DECLARACION DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN: Declaro y acepto que la información suministrada es veraz, que todo proceso de vinculación queda sujeta a validación y que esas autorizaciones las imparto desde el instante en que tramite a la Cooperativa esta solicitud. Me comprometo con la Cooperativa a informar por cualquier medio que ponga a mi disposición y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información. así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad como mínimo anual. En caso de suministrar información falsa, no verificable, o negarme a actualizar la información. la Cooperativa podrá por esta causa unilateralmente declarar por terminada la relación comercial y se procederá de conformidad con lo establecido en los estatutos y demás normas internas de la Cooperativa. 7.8 DECLARACION SOBRE EL CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION COOPERATIVA: Declaro tener conocimiento del carácter cooperativo de Financiera Comultrasan y autorizo a la misma a reportar y realizar los descuentos con fundamento en el artículo 142 de la Ley 79 de 1988. 7.9 AUTORIZACION DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Manifiesto que conozco, acepto y autorizo de manera libre y espontánea el tratamiento de los datos personales y aquellos que sean considerados sensibles o datos de menores de edad; y que éstos serán tratados respetando sus derechos fundamentales e intereses superiores. Autorizo el tratamiento de las fotos, grabaciones (audio y/o video), para que puedan ser utilizados como medio de prueba e identificación en procesos internos de Financiera Comultrasan o de entidades facultadas del estado. Declaro que he recibido autorización por parte de las referencias (referencias familiares, personales, financieras o comerciales) para ser contactadas. con el fin de verificar la información que suministro o solicitar mis datos de contacto durante el tiempo que me encuentre vinculado a la Cooperativa. Autorizo a Financiera Comultrasan o a quien represento sus derechos o manifiesto en el futuro la calidad de acreedor, beneficiario o cualquier calidad frente a mí como titular de la información. en forma permanente para: a) Recolectar, obtener, almacenar, usar, conocer, circular, suprimir, consultar, solicitar o verificar mi información financiera, datos laborales, comerciales, privados y semiprivados, datos de ubicación o de contacto. los bienes o derechos que poseo o tengo a posesión y que reposen en las bases de datos de entidades públicas o privadas. o que conozcan personas naturales o jurídicas, o se encuentren en buscadores públicos. todos los datos o publicaciones físicas o electrónicas. bien fuere en Colombia o en el exterior. b) Contactarme por medio de mensajes, llamadas telefónicas o comunicaciones escritas, a los números celulares o fijos y/o a la dirección(es) electrónica(s) y/o al domicilio principal o laboral y/o redes sociales a las cuales esté inscrito. c) Conservar mi información documentada incluso aún cuando no se haya perfeccionado una

financiera. nacionales o extranjeras. la información relacionada con la titularidad de los productos y servicios contratados. los que son contratados en el futuro, datos de contacto, movimientos y saldos, y cualquier otra información que sea solicitada por normas nacionales o extranjeras de prevención de evasión fiscal o de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como aquellas que las regulen, modifiquen o sustituyan. o) Compartir, transmitir, transferir y divulgar mi información y documentación financiera y/o personal a entidades convenidas, proveedores o terceros que se subcontraten. Lo anterior con el fin de que la Cooperativa administre mis datos a) Grabar llamadas o conversaciones para fines de calidad, confirmación de operaciones y/o probatorios. b) Enviar notificaciones, campañas comerciales, mensajes de Seguridad de las operaciones, promoción de productos o servicios y demás comunicaciones que Financiera Comultrasan considere necesarias

para mantenerme enterado o comunicarme cualquier clase de información a través de cualquier medio o canal. c) Consultar multas y sanciones a mi cargo ante las diferentes autoridades administrativas y judiciales. d) Realizar la gestión de cobranza judicial y extrajudicial, así como realizar investigaciones de bienes y localización personal para obtener el pago de las obligaciones a mi cargo. e) Realizar actividades de fidelización de clientes, publicidad y prospección comercial, segmentación de mercados, análisis estadísticos y de perfiles. f) Gestión de trámites para la atención de peticiones, quejas y reclamos, al igual que la realización de encuestas de satisfacción respecto al servicio prestado por Financiera Comultrasan. g) Ofrecer canales y servicios adicionales para la de operaciones, beneficios comerciales, informar convocar a eventos deportivos, recreativos, culturales, de capacitación y/o educación, brigadas de salud y demás actividades propias del objeto social de la cooperativa y su responsabilidad social. h) Validar el estado de riesgo de los potenciales deudores y realizar los trámites requeridos con la respectiva aseguradora. i) Enviar notificaciones respecto de las obligaciones de crédito que tengo en mora con esta entidad para el posterior reporte ante las Contrales de Información como lo establece la Ley 1266 de 2008. j) Ofrecer y tramitar productos y servicios. k) Determinar el nivel de endeudamiento. l) Cumplir con normas logares de conocimiento del asociado. m) Prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo. n) En general, cualquier otra finalidad que resulte de la relación del titular de los datos y Financiera Comultrasan, para realizar el tratamiento de mis datos.

rectificar y suprimir información y revocar autorización. **EL FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DE SANTAÚDER FGS S.A.** Aceptación de la Garantía, Central de Riesgo y Tratamiento de Datos Personales. Teniendo en cuenta que mi crédito ha sido AVALADO por el Fondo Regional de Garantías de Santander DE FGS GARANTÍAS S.A., identificado SANTANCER como a PGS aparece al pie de mi firma, por medio del presente documento expreso manifiesto, que: Que conozco y acepto que mi obligación está garantizada por EL FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS S.A. Que acepto el pago de la comisión al FGS S.A., incluido el IVA, cuando se causara por todo el tiempo de vigencia de la garantía. Su valor podrá ser cuenta que tengo abierta, depósito constituido por mí, o con cargo a las cuotas mismo Crédito o de cualquier Obligación pactada con FINANCIERA COMULTRASAN. Es de pleno conocimiento que el FGS S.A. actúa como FIDELIARIO de mi obligación. Y en caso que éste se vea en la obligación de pagar la deuda de acreedor por el valor pagado. Así mismo reconocemos que el pago que llegará a realizar el FGS S.A. no extingue parcial ni totalmente mi obligación con FINANCIERA COMULTRASAN a entregar al FGS S.A. o a sus agentes comerciales, toda la información relacionada con la operación aprobada a mi favor y de igual manera autorizo al FGS S.A. a entregar dicha información a sus agentes comerciales y a las personas que realicen la cobranza de su cartera. Los recursos utilizados para el pago de las comisiones a favor del FGS S.A. provienen de fuentes lícitas y que la información que he suministrado es verídica. Por lo tanto, de manera expresa e irrevocable y actuando libre y voluntariamente, doy mi consentimiento expreso e irrevocable al FGS S.A., o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación para: a) Consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial y de servicios, a las centrales de información o a quien represento sus derechos. Conozco que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias y de servicios. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a las Contrales de Información, podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos. b) Conservar tanto en el FGS S.A. como en las centrales de riesgo, esta información conforme a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable, del cual por ser de carácter público, estoy enterado. Así mismo, manifiesto que conozco el contenido del reglamento correspondiente. c) Autorizo al FGS S.A. a FINANCIERA COMULTRASAN para que me remitan información de cualquier tipo al siguiente correo electrónico a Como a los siguientes números de teléfono y a cualquier otro que conozca la entidad es de mi propiedad. EL FGS pague la que me ha a suma que rebaja en exceso por concepto de pago al crédito que me ha otorgado hasta concurrencia de los valores de deuda a sin discriminación del origen de los dineros. e) Reportar a las autoridades públicas, tributarias, aduaneras o judiciales la información que requieran para cumplir sus funciones de controlar y velar por el cumplimiento de mis deberes constitucionales y legales; En caso de que, en el futuro, sea autorizado en este documento efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones. La presente autorización facultará al FGS S.A. para ejercer su derecho a corroborar cualquier tiempo que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y de la misma forma facultará a FINANCIERA COMULTRASAN para permitir el acceso a esta información por parte del FGS S.A. o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor de la obligación, en los términos de la Ley 1266 de 2008. La presente autorización faculta al FGS S.A. y a las Contrales de Riesgo a divulgar mi información para elaborar estadísticas. El presente documento tendrá validez desde su firma, durante la vigencia de la garantía del FGS S.A., durante el tiempo en que sea deudor del FGS S.A. o de quien en el futuro ostente la calidad de acreedor de la obligación, y en general por el término establecido en la Ley. Autorización para el Tratamiento de Datos Personales: En atención a la aplicación de la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, el titular de los datos por medio del presente documento, imparte de manera previa, expresa e informada la siguiente autorización a los responsables y encargados de: tratamiento de datos personales para: el desarrollo de todas las operaciones propias del objeto social de la Entidad (actividades relacionadas con el otorgamiento, administración, pago y recuperación de garantías).

el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley. análisis de negocio. estadísticos, de control, supervisión, encuestas. gestión de cobranza, comercialización de productos. mercadeo. verificación y actualización de Información. entre otras. En cumplimiento de lo anterior. se podrá: Consultar, solicitar. administrar, procesar, modificar, actualizar, eliminar, reportar, almacenar. compilar. tratar. intercambiar. compartir. enviar. utilizar, suministrar. grabar. obtener, transmitir. transferir. recolectar. confirmar. conservar. emplear. analizar. rectificar. estudiar y divulgar a los responsables o encargados del tratamiento de datos personales. los operadores. contrales o bases de Información. Informes de los Financieros. contratistas. cesionarios de cartera o terceras personas con quienes se establezcan relaciones comerciales legales. de Fideicomiso de servicios y de cualquier Otra índole para administrar tratar la información personal suministrada en desarrollo de la actividad social del FGS SA. dentro de los límites establecidos en esta Ley y Reglamentos. La presente autorización se hace extensiva a quien represente los intereses del FGS SA, a quien la Entidad ceda sus derechos. obligaciones y posición contractual a cualquier título. en relación con los productos o servicios de los que es usted titular. El Titular de los datos personales Responsable tendrá los siguientes derechos: a) Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a los Responsables del Tratamiento o Encargados del Tratamiento; b) Solicitar prueba de esta autorización otorgada a: Tratamiento; c) Ser informado por el Responsable del Tratamiento o el Encargado del Tratamiento, previa solicitud, respecto del uso que se ha dado a sus datos personales; d) Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a lo dispuesto en la presente ley y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen; e) Revocar esta autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el Tratamiento no se respeten los principios. derechos antes

GARANTÍAS DE SANTAÑDER FGS SA con dirección física 552 • Avenidas 29-53 Bucaramanga. que hayan sido dirección obrada da electrónica: Tratamiento. servicio al cliente@tgs.com.co La Entidad responsable de la autorización es: (577) de 6801040. Datos personales El Manual de Políticas FONDO de RED 18 NAL Protección DECO Datos Personales puede ser consultado en la página web: "M".fgs.com.co. Esta autorización permanecerá vigente hasta (tanto sea revocada, conforme a lo establecido en esta Ley. En todo caso. la revocatoria de la validez, razón por la cual enunciaré sus alcances e implicaciones y en constancia de lo anterior artículo: 7.11 AUTORIZACIÓN PARA DESEMBOLSAR EN CUENTA DE COMERCIALIZACIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS: Autorizo a la Cooperativa desembolsar en la cuenta _____ a favor del comercializador de bienes y/o servicios el valor correspondiente a \$ restrictivo 7.12 a los cheques que la gestión o asesoría de la(s) solicitud(es) de crédito(s) debo realizar únicamente con el personal autorizado por la Cooperativa; en caso que yo autorice en forma verbal o escrita a un tercero para que realice algún trámite de crédito o producto de la Cooperativa. expresamente declaro Financiera Comultrasan no se hace responsable por los costos o perjuicios causados. b) Que Financiera Comultrasan omita pagarés desmaterializados y que otorgaré a suscribir en la obligación de crédito que alcancé a raíz de mi solicitud. puede corresponder a un pagaré desmaterializado, el cual es creado de manera electrónica, su circulación se realizará mediante anotación en cuenta y es firmado con mi huella dactilar. que corresponde a firma electrónica, la cual sustituye o reemplaza mi firma. y tendrá los mismos efectos que la firma manuscrita de las sociedades físicas administradoras en virtud de la ley de 527 depósitos del 1999 centralizados y el decreto de 2364 valorados de 2012: 7.13 de ACUERDO de esta manera OTORGAR FIRMA BIOMÉTRICA o Financiera Comultrasan Y AUTORIZACIÓN para omitir DE OPERACIONES de pagarés MONETARIAS desmaterializados, Y NO MONETARIAS los cuales serán CON custodiados EL SISTEMA

BIOMÉTRICO: A partir de la presente Tocha. acuerdo con Financiera Comultrasan uso de la firma electrónica, por lo que autorizo. para que mis datos biométricos sean capturados, almacenados, conservados. reproducidos y consultados para efectos del manejo de las relaciones que tenga con la Cooperativa. Hago constar que fui informado que el sistema biométrico es una herramienta de validación o identificación. basada en el reconocimiento de la huella dactilar como característica personal e intransferible. Igualmente autorizo que la (s) huella(s) de mi imagen personal, la imagen de mi documento de identidad y mi firma, sean capturadas y almacenadas en una base de datos de la Cooperativa y recuperadas cada vez que realice o autorice una transacción o haga uso de un servicio ofrecido. La autorización de operaciones financieras referentes a los contratos. productos o servicios con los que me encuentro vinculado o autorizado, las realizaré a través del sistema biométrico consistente en que cada operación sea realizada. o ejecutada. valide o autorice con mi huella dactilar. que ella corresponde a mi firma electrónica y sustituye o reemplaza para todos los efectos mi firma que tendrá los mismos efectos; que la firma manuscrita física. Me comprometo a que cuando realice operaciones monetarias y no monetarias. utilizaré la(s) huella(s) dactilar (es) registrada (s) en el sistema biométrico. Me obligo a registrar nuevamente mis huellas a requerimiento de la Cooperativa en toda transacción so pena de que mi huella y mis mismas transacciones capturadas para dichos y almacenadas puedan ser utilizadas. por la Cooperativa. Igualmente. lo a que 7.14 provisto DECLARACION autorizo reconocer para que Y como efecto de CONSENTIMIENTO la Cooperativa pueda realizarla - FATCA: tomarlo de Con manera fotográfica (las) motivo personal del y/o Foro) en cualquier acción Account Acto, de Tax contrato. tiempo Compliance retiro. en tiempo Operación Act (FATCA). cuando la transacción realice la Resolución alguna que

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villa del Rosario Norte de Santander.

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2020.

ARTÍCULO 318 DEL C G del P, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 110 IBIDEM.

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 54-874-4089-002-2019-00117-00.

DEMANDANTE: RADIO TAXI CONE LTDA

DEMANDADO: JOHAN MATEO HERRERA IBARRA

SE FIJA: EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

SE DESFIJA EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 6:00 DE LA TARDE.

TRASLADO POR TRES DIAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 318 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibidem, se fija el presente listado en lugar visible de la secretaria por un día el 09 de noviembre de 2020, y al finalizar esta fijación, se corre traslado por el termino de tres días del recurso de reposición, a las partes, comenzando el 10 de noviembre de 2020 y finalizando el 12 de noviembre de 2020. En constancia.



LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

SECRETARIA.

Beur

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo prendario con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2019-00117-00**, instaurado por **RADIO TAXI CONE LTDA**, a través de apoderado judicial, en contra de **JOHAN MATEO HERRERA IBARRA**, informando que la audiencia señalada para el 12 de junio de 2020, no se llevó a cabo y está para su trámite. Sírvese proveer. Villa del Rosario, 23 de octubre de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, de conformidad con los artículo 372 y 373 del C G del P, se señala el próximo trece (13) de noviembre de 2020 a las dos y quince (2:15) de la tarde, para llevar a cabo diligencia de trámite. Cítese a las partes con la advertencia que al momento de la diligencia virtual deben presentarse con las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso. Cítese

Audiencia virtual link:

<https://teams.microsoft.com/l/channel/19%3af6ec0880a1484caa8bfaf95e02341903%40thread.tacv2/General?groupId=b457ead5-44a2-4d44-8a60-f3bdb936baba&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 26 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO – NORTE DE SANTANDER

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO
RADICADO: 54-874-40-89-002-2019-00117-00
DEMANDANTE: RADIO TAXI CONE LIMITADA “RTC LIMITADA”
DEMANDADO: JOHAN MATEO HERRERA IBARRA
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

YINNERD ANDRÉS URQUIZA SUÁREZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía. No. 1.090.450.028 expedida en Cúcuta, Abogado Titulado con T.P. No. 314.966 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada sustituto de **RADIO TAXI CONE LIMITADA “RTC LIMITADA”** de acuerdo con sustitución que obra dentro del proceso de la referencia, respetuosamente acudo ante su Despacho, encontrándome dentro del término legal, para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 23 de octubre del presente año, notificado mediante estado el día 26 de octubre de la presente anualidad, conforme a lo siguiente:

FUNDAMENTOS FACTICOS

1. El día 13 de julio del presente año, su respetado despacho notificó por estado electrónico el auto de fecha 10 de julio, señalando fecha y hora para audiencia el día trece (13) de agosto del mismo año, a las 11:00 de la mañana.
2. Llegada la fecha y hora señalada, se llevó a cabo audiencia inicial, en la misma se ordenó seguir adelante la ejecución y ordenó presentar liquidación de costas.
3. El día 24 de agosto del presente año, se remitió por correo electrónico la liquidación del crédito.
4. El día 07 de septiembre del presente año, se notificó por estado electrónico el auto de fecha día 04 de septiembre impartiendo la aprobación del crédito que se cobra dentro del proceso de la referencia.

Calle 12 No. 4 – 47 oficina 318 Centro Comercial Internacional – 5899432 – 3164925730 legalcobsas@hotmail.com / yinnerd_urquiza@hotmail.com PROCEDENCIA DEL RECURSO El artículo 318 del Código General del proceso, establece lo siguiente: “ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.” (Negrilla y subrayado fuera del texto original) De lo anteriormente transcrito, se tiene que el presente recurso de reposición es procedente.

PETICIÓN De acuerdo con lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito se REPONGA el auto de fecha 23 de octubre del presente año, en el que se fijó fecha y hora para la audiencia y en su lugar se requiera a la SIJIN a fin de que informe si a la fecha el vehículo de servicio público de placa WDM977 ya fue inmovilizado de acuerdo con lo ordenado por su respetado despacho mediante oficio No. 5305 de fecha 29 de julio del año 2019.

NOTIFICACIONES El suscrito recibirá en la secretaria de su despacho o en la Calle 12 No. 4-47 oficina 318 Centro Comercial Internacional, Teléfono 3164925730 y 5899432 y en el correo electrónico legalcobsas@hotmail.com y/o yinnerd_urquiza@hotmail.com Con admiración.

Atentamente,

YINNERD ANDRÉS URQUIZA SUÁREZ

C.C. No. 1.090.450.028 de Cúcuta T.P. No. 314.966 del C.S. de la J.

